Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADA: BRENDA STEFFANI LUNA SANDOVAL

INFORME DE SECRETARIAL- D i e c i o c h o (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio.

Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, D i e c i o c h o (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. librar mandamiento de pago de las cuotas en mora, a favor de **BANCOLOMBIANA S.A,** y en contra de la demandada BRENDA STEFFANI LUNA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.449.364, respecto al Pagaré con obligación No. 90000069470, a MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR REAL CON TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMA DE VALOR REAL UVR (1.367,30482 UVR) que equivale en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L. ($397.264,28:

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL EN UVRDE LA CUOTA	CAPITAL EN PESOSDE LA CUOTA
16	13/01/2021	270,17479	$ 78.498,07
17	13/02/2021	271,80798	$ 78.972,59
18	13/03/2021	273,45103	$ 79.449,97
19	13/04/2021	275,10402	$ 79.930,24
20	13/05/2021	276,76700	$ 80.413,41
	TOTAL	**1.367,30482**	**$397.264,28**

2. CAPITAL INSOLUTO ACELERADO: a favor de BANCOLOMBIA S.A, y contra la demandada, respecto al Pagaré con obligación No. 90000069470 CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO UNIDADES DE VALOR REAL CON TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (106.398,13288) equivalente a la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/L. ($29.836.620,23**)**

3.INTERESES CORRIENTES que corresponden a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADA: BRENDA STEFFANI LUNA SANDOVAL

NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENT AY TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L. ($3.595.983,06), liquidados desde el 13 desde enero de 2021 hasta la presentación de la demanda.

4.**INTERESES DE MORA:** Que se pague a mi representada, por intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida, los intereses moratorios, liquidados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago

5. Más las costas y agencias en derecho, Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificaciónde este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

6.Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

7.Téngase a la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.783.077 de Barranquilla con tarjeta profesional No. 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de SOLUCIONES FINANCIERAS RECOVER S.A.S**.,** identificada con NIT. No. 900.350.943-6, y como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8 en los términos y para los efectos del poder conferido.

8.Admítase el poder Especial de la Escritura No. 376 del día 20 de febrero de 2018, otorgando poder especiala la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, identificada conla cedula de ciudadanía No. 43.865.474 autorizada para actuar a nombre de BANCOLOMBIA S.A como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**__En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADA: BRENDA STEFFANI LUNA SANDOVAL
INFORME SECRETARIAL – D i e c i o c h o (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, D i e c i o c h o (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que. al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria **No. 041-172560** ubicado en la carrera 19 No. 47-02 Apto 201 Torre 16 del Conjunto Residencial Puerto Millo en el Municipio de Soledad de propiedad de la demandada BRENDA STEFFANI LUNA SANDOVAL identificada con cédula de ciudadanía No.1.143.449.364.
Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**__En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00378-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADA: BRENDA STEFFANI LUNA SANDOVAL
2364/12

Código de verificación:
caa5ed70ad5d42527be2cacdaaa7d246d9695f18af91c0a54d3768bda30ea9be
Documento generado en 18/01/2022 09:58:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica